MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-2025-009

FECHA MODIFICATORIA:	31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
NIT No:	800.095.775-9
CONTRATISTA:	LINA MARÍA MOSQUERA CRUZ
IDENTIFICACIÓN:	CC. 1.115.947.579 de Puerto Rico
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA ATENCION, PROTECCION Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A TRAVES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES JUNTO A SU ENTORNO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA"
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($39.837.000) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de siete (07) meses, contados a partir del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder del (31) de diciembre del 2025.

Entre los suscritos **PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 31 de octubre de 2023, y acta de posesión N° 09 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con Nit N° 800.095.775-9, quien para los efectos del presente otro si se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE**; y por la otra, **LINA MARÍA MOSQUERA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.115.947.579 de Puerto Rico, debidamente facultado para contratar, quien para los efectos del presente otro si se denominará el **CONTRATISTA,** y quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad, hemos acordado celebrar la presente modificación al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-2025-009**, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA ATENCION, PROTECCION Y ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A TRAVES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PERMITAN LA INTEGRACION DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES JUNTO A SU ENTORNO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA"**, previo las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

C. Que el artículo 16 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que: "(...) Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)"

D. De igual manera el inciso segundo del artículo 40 del EGCAP, preceptúa que: "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* (...)"

E. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[2] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

F. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

G. Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública***. *La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

H. Que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

I. Que, de esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[4] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[5].

J. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*"[6] (Subraya fuera de texto)

K. Que, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.*"[7]

[3] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

L. De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> "*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*"[8]

M. Que, el día veintinueve (29) de mayo del año 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios N° CPS-2025-009, entre el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ y LINA MARÍA MOSQUERA CRUZ identificado con CC. N° 1.115.947.579 de Puerto Rico.

N. Que, el día treinta (30) de mayo del año 2025, se suscribió acta de inicio del contrato por las partes.

O. Que, mediante comité técnico celebrado entre el municipio de Puerto Rico Caquetá y el contratista, el cual consta en acta de comité N° 1 radicada en la oficina de contratación el 31 de octubre de la presente anualidad, se expuso por parte del supervisor del contrato, esto es, el Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria lo siguiente:

"El supervisor del contrato en comento manifiesta que inicialmente se había fijado según suscripción del contrato N° CPS-2025-009 la siguiente actividad "Garantizar una obra de teatro con temática infantil, minimo 5 personajes" en ese sentido considero que es más pertinente una animación infantil en lugar de una obra de teatro, pues, se fundamenta principalmente en las características del público objetivo, compuesto por niños y niñas de 0 a 7 años de edad.

Por otro lado, la animación infantil permite una mayor interacción directa con el público, a través de juegos, canciones, dinámicas y actividades lúdicas que fomentan la participación, la socialización y la expresión emocional. En cambio, una obra de teatro suele tener una estructura muy rígida, con una duración prolongada y un formato pasivo de observación, lo que puede dificultar mantener el interés y la atención de los niños más pequeños.

Además, la animación ofrece mayor flexibilidad temática y metodológica, pudiendo adaptarse fácilmente a los intereses, edades y contextos de los participantes, garantizando así una experiencia más significativa, educativa y divertida.

Por estas razones, la animación infantil resulta ser la opción más adecuada para lograr los objetivos recreativos, pedagógicos y de integración propuestos para este grupo etario".

P. Que, con base en lo expuesto por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto presentó adicionalmente lo siguiente:

"considera pertinente modificar la actividad buscando siempre garantizarle a los niños y niñas un ambiente de

[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

juega entretenedor que promueva la alegría, la felicidad y la interacción. se busca que el juego es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de la infancia, además, crear espacios lúdicos, dinámicos y seguros permite que los niños se sientan libres para expresarse, imaginar, reír, compartir y disfrutar, elementos esenciales para su bienestar emocional. Un ambiente de juego entretenedor no solo genera diversión, sino que también fomenta la convivencia, la empatía, la cooperación y el respeto por los demás".

Q. Que, así mismo el contratista manifiesta no tener inconveniente para desarrollar la actividad que mediante este comité se apruebe.

R. Que, la modificación comprende la variación del ítem N° 3.4 de la sección 3 de las actividades del proceso que se denomina **"FESTIVAL DE DISFRACES "Carnaval de pequeños soñadores"**, el cual no implica un ajuste al valor total de la actividad y tampoco del contrato.

Que, bajo las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo pactan lo siguiente:

2. CLAUSULAS:

CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICAR el ítem N° 3.4 de la cláusula 2 del anexo del contrato – Aceptación de oferta, la cual quedará de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**DIA DEL CONCEJALITO "*Un espacio de participación y gobernanza para pequeños lideres en acción*"**				
1.1	Entrega de refrigerio para los participantes Opción 1. Ensalada de Frutas con avena y yogurt en vasos individuales.	50	UNIDAD	$ 16.000,00	$ 800.000,00
1.2	Entrega de almuerzos tipo Gourmet servido en el lugar de la activad	50	UNIDAD	$ 45.000,00	$ 2.250.000,00
1.3	Diseño e impresión de Certificados de asistencia a la actividad en papel Kimberly	13	UNIDAD	$ 4.000,00	$ 52.000,00
1.4	Entrega de un detalle que incluye: Gorra de malla tipo truker bordada y Camiseta deportiva en tela diezmil SEC 100% poliéster, de secado rápido y liviana. Con diseño en sublimación con tintas ecológicas actas para el cuerpo humano, con diseño y tallas personalizadas (acordado con el supervisor). Para los niños representantes de cada una de sus instituciones.	13	UNIDAD	$ 80.000,00	$ 1.040.000,00
1.5	Alojamiento para durante (01) Noche para los estudiantes y sus acompañantes que se desplazan desde la zona rural del Municipio.	6	UNIDAD	$ 90.000,00	$ 540.000,00
1.6	Alquiler de sillas sin descansa brazos (Incluye vestido de decoración)	50	UNIDAD	$ 5.500,00	$ 275.000,00
1.7	Alquiler de mesas con 6 puestos, con su respectivo vestido de decoración	9	UNIDAD	$ 30.000,00	$ 270.000,00

1.8	Transporte ida y regreso para 3 estudiantes del centro poblado la chipa, Rionegro y del centro educativo centro indígena	1	GLOBAL	$ 500.000,00	$ 500.000,00
2	**FESTIVAL DEL VIENTO Y LAS COMETAS: *Un espacio para el arte, la creatividad y la Recreación.***				
2.1	Entrega de paletas a los niños, niñas y adolescentes asistentes.	1800	UNIDAD	$ 1.300,00	$ 2.340.000,00
2.2	Hidratación (Agua en bolsa de 300 ml por pacas de 20 unidades)	20	PACA	$ 7.000,00	$ 140.000,00
2.3	Animador de la actividad central.	1	GLOBAL	$ 400.000,00	$ 400.000,00
2.4	Alquiler de Sonido (Incluye mínimo (02) dos cabinas Activa, (01) un bajo y mínimo un micrófono)	1	GLOBAL	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
2.5	En el marco del festival, realizar actividades lúdicas y recreativas en las que se cuente con la participación de la Entidad Territorial y la comunidad del municipio de Puerto Rico el desarrollo de esta labor estará acompañada de la entrega de pequeños incentivos a la participación a los niños y niñas que participen en las diferentes actividades.	1	GLOBAL	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00
2.6	En el marco del festival en busca de fortalecer las tradiciones de la población realizar la entrega de cometas a los niños y niñas que participantes del festival	1000	UNIDAD	$ 9.000,00	$ 9.000.000,00
3	**FESTIVAL DE DISFRACES "Carnaval de pequeños soñadores"**				
3.1	Recreacionista o animador para la actividad, debe contar con sus respectivos trajes.	1	GLOBAL	$ 700.000,00	$ 700.000,00
3.2	Entrega de paletas a los niños, niñas y adolescentes asistentes.	1100	UNIDAD	$ 1.300,00	$ 1.430.000,00
3.3	Alquiler de Sonido (Incluye mínimo (02) dos cabinas Activa, (01) un bajo y mínimo un micrófono)	1	GLOBAL	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
3.4	Realizar show infantil interactivo en el que participarán al menos cinco personajes animados, coloridos y alegres	1	GLOBAL	$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00
3.5	En el marco del festival, realizar actividades lúdicas y recreativas en las que se cuente con la participación de la Entidad Territorial y la comunidad del municipio de Puerto Rico el desarrollo de esta labor estará acompañada de la entrega de pequeños incentivos a la participación de niños y niñas que participen en las diferentes actividades.	1	GLOBAL	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00
3.6	Decoración del sitio de la actividad con globos, y demás implementos necesarios de acuerdo a la temática incluye mesa principal y silla.	1	GLOBAL	$ 500.000,00	$ 500.000,00
4	**ENCUENTRO DE MUJERES DENOMIDADO *"Juntas somos más fuerte, juntas hacemos historia"***				
4.1	Entrega de refrigerio a las mujeres participantes al encuentro Opción 1. Torta tradicional y bebida	1	GLOBAL	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00

4.2	Alquiler de Sonido (Incluye mínimo (04) cuatro cabinas Activa, (02) dos bajos y mínimo (01) un micrófono)	1	GLOBAL	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00
4.3	En el marco del encuentro de mujeres denominado; "Juntas somos más fuerte, juntas hacemos historia". Se realizará un foro que permita escuchar, conocer y fortalecer los procesos propios de la mujer del territorio, la activad estará acompañada de la entrega de pequeños incentivos a la participación.	1	GLOBAL	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00
TOTAL					**$ 39.837.000**

CLAUSULA SEGUNDA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración.

CLAUSULA CUARTA: El contratista asumirá todas las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) que se generen como resultado del presente otro sí.

CLAUSULA QUINTA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente otro sí se requiere de la firma de las partes y la ampliación y actualización de Pólizas por parte del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: Las partes con la suscripción del presente otro sí, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas del contrato de suministro N° CPS-2025-009, no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado, incluyendo los amparos previstos.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop II.